III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 14 de diciembre de 1964.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 5.º del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el próximo lunes, día 14 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes a 7 de diciembre de 1964.—El Presidente, Esteban de Bilbao y Eguía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Córdoba don Luis Cárdenas Hernández contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compra-

Excmo. Sr.. En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Córdoba don Luis Cárdenas Hernández contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura autorizada el 27 de julio de 1963 por el Notario recurrente, los hermanos don Fernando, doña María de la Concepción, doña María Luisa, don Manuel y don Juan Ginés de Sepúlveda y Courtoy vendieron al Ayuntamiento de Córdoba, con destino a zoná verde y precio global de 450.000 pesetas, que se distribuyeron por partes. Iguales, diversas parcelas afectadas por un plan de urbanización que les pertenecían «por quintas partes indivisas», estipulándose en la clausula tercera de la escritura que «este contrato quedará resuelto en el caso de que por el excelentísimo Ayuntamiento se destinaran las parcelas adquiridas a finalidad distinta de la zona verde», solicitándose del Registrador pusiera al margen de las fincas la nota prevista en el artículo sexto del Registrador pusiera de la elemento Hipotecario; mento Hipotecario;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento, porque, realizada la venta con la condición resolutoria que en porque, realizada la venta con la condición resolutoria que en el mismo se consigna, no se determina el precio que corresponde a cada una de las fincas transmitidas, conforme la doctrina del artículo once de la Ley Hipotecaria; dejando tomada en su lugar anotación preventiva por término de sesenta dias hábiles a los tomos, libros, folos, números de fincas y letras que indican los cajetines puestos al margen de las respectivas descripciones»;

Resultando que al Notario entorizante de la seguitario inter-

descripciones»;
Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que el Ayuntamiento adquiere las fincas no como bienes de propios, sino para uso y dominio público, por lo que quedan fuera del tráfico registral y desimmatriculadas del Registro, debiendo, por tanto, el Registrador abstenerse de inacribirlas como fincas separadas e independientes, limitándose a hacer constar el cambio de destino de las miamas, de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto del Reglamento Hipotecario o como expresamente se solicita en la cláusula cuarta de la escritura; que le resulta extraña la referencia por el Registrador a la doctrina del artículo 11 de la Ley Hipotecaria, ya que este precepto se refiere al aplazamiento de pago de precio con condición resolutoria explícita que en su estimación práctica se refiere a la hipoteca, mientras que en el presente caso el precio ha sido integramente satisfecho y falta la fijación de un plazo para el cumplimiento de la condición, por lo cual no es aplicable el indicado criterio de analogía; y que además, así como el incumplimiento del pago dentro del plazo pactado es comprobable en cualquier momento y el artículo 59 del Reglamento Hipotecario sólo exige que se haga constar la notificación judicial o notarial hecha al comprador por el vendedor de quedar resuelta la venta, acompañando el título, en cambio, en el caso del recurso, la condición objeto de la escritura sólo podría comprobarse por medios extrarregistrales, Resultando que el Notario autorizante de la escritura inter

prestándose a discusión si la condición se cumple o no por el Ayuntamiento, todo lo cual seria desvirtuar si contrato, cua de derecho público y como tal sujeta en su actuación a uma persona de derecho público y como tal sujeta en su actuación a uma legislación administrativa específicos. Por estada de manifera del actuación de manifera del manifera del salento que maica el pase de una filica de dominio privado al público y la necesidad o no de distribuir el precio entre varias fineas vendidas cuando se conviene su devolución si se cumple la condición resolutoria expresamente pactada; que si un bien de dominio público excitató de la exigencia del registro (artículo quinto del Regismento Hipotecario) cambia de destino y se convierto en propiedad privada, in alteraction se basea constar egista Regismento Elipotecario) con las formalidades inmatriculacions que acrediten la desafecución; que si, a la inversa, un bien de propiedad privada pasa a ser de dominio público, este cambio de destino se hace constar en el Registro por medio de una nota marginal (artículo sexto, párrafo segundo); que, se discute la naturaleza de esta nota y parcee práctico, analogamente a como dispone el artículo 3 del citado Regismento, inscribir la finota a nombre del adquirente, haciendo constar su caracterio del control d

Vistos los artículos 343, 1.113; 1.124 y 1.471-2.º del Código Civil, 9, 11 y 20 de la Ley Hipotecaria y 5, 6 59, 110 y 175

de su Reglamento;

Considerando que realizada una venta al Ayuntamiento de Córdoba de noventa y cuatro parcelas procedentes de otra finca principal, con la clausula de que si no se destinan a zona verde queda sin efecto la transmisión pactada, la cuestión que este recurso plantea consiste en dilucidar si sera necesario que

Concide en oventa y cuatro parcelas procedentes de obra finea principal, con la ciausula de que si no se destinan a zona verde queda sin efecto la transmisión pactada, la cuestión que este recurso plantea consiste en difucidar si será necesario que se file el precio que corresponda a cada una de las fineas vendidas, dado que en la escritura sólo se ha señalado uno global para todas ellas y que, de otra parte, las fineas vendidas se desinaccione en el Registro.

Considerando que en la escritura sólo se ha señalado uno global para todas ellas y que de otra parte, las fineas vendidas se desinaccione de la parte de la parte de la finea de la la que de la consecución de la parte de la marzo de 1989, que reforme a Registro de la marzo de 1989, que reforme de la consecución de la parte de la marzo de 1989, que reforme de la consecución de la nota marginal correspondiente, que dará a conocer que tales fineas se encuentran fuera del Registro y sin que les afecte el sistema y efectos de la legislación inmobiliaria;

Considerando que si, como consecuencia de hechos posteriores, la hienes de dominio y uso público pasan de nuevo a la categoría de inmuebles inscribibles, por cambiar de naturalesa y transformanse en otros de servicio público, de propios de los Ayuntamientos o incluso propidad privada —como podría ocurrir el supuesto que motiva el presente expediente—volverían de nuevo a tener accesso al Registro, y aunque esta materia no aparece regulada con la precisión que debiera, la aplicación de principios registrales tan esenciales como el de especialidad y tracto sucesivo aconsejan que más que una inmatriculación del inmueble se practique el asiento de inscripción en la misma hoja ya abierta, para facilitar la mecánica registral y tener todo di historial de la finea;

Considerando que la posibilidad de que las fineas transmitidas y abierta, para facilitar la mecánica registral y tener todo di historial de la finea; considerar ne e

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la aper-tura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida (autorización número 157).

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda restringida de la Delegación con la contra de cuentas de cu de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—El Director general, Juan
José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida para la apertura de cuentas de «Tesoro Público, Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Lérida

Central. Lérida. Avenida de Blondel, 1. 28-10-01.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la aper-tura de quentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz (autorización número 158).

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos. Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Dacreto 2750/1964, de 27. de agosto: la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudateria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de t. butos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dioten sobre esta materia...

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz para la apertura de cuentas de «Tesoro Público, Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos,» (Se expresa elase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identi-ficación,)

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Central, Cádiz, Piaza de San Agustin, 3, 13-10-01.

Oficina, Cádiz, Avenida de Ana de Viya, 60-62, 13-10-02.

Oficina, Cádiz, Duque de la Victoria, s/n. 13-10-03.

Oficina, Cádiz, Santa Maria de la Cabeza, 9, 13-10-04.

Oficina, Cádiz, Santa Maria de la Cabeza, 9, 13-10-04.

Oficina, Cadiz, Santa Maria de la Frontera. C. del Toro, 23, 13-10-05.

Oficina, Chiciana de la Frontera. C. del Toro, 23, 13-10-06.

Oficina, Conil de la Frontera. Señores Curas, 4, 13-10-07.

Oficina, Conil de la Frontera. Señores Curas, 4, 13-10-07.

Oficina, Barbate de Franco. Colón, 5, 13-10-09.

Oficina, Barbate de Franco. Colón, 5, 13-10-09.

Oficina, Tarifa, Nuestra Señora de la Luz, 20, 13-10-11.

Oficina, Algedras, General Mola, 3, 13-10-12.

Oficina, Algedras, General Mola, 3, 13-10-12.

Oficina, Puerto Real. Calvo Sotelo, 76, 13-10-14.

Oficina, Puerto de Santa Maria, Virgen de los Milagros, número 86, 13-10-15.

Oficina, Chipiona, Isaac Peral, 16, 13-10-17.

Oficina, Alcalá de los Gazules, Real, 25, 13-10-18.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el dia 15 de diciembre de 1964.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno tendrá lugar el día 15 del mes en curso, a la una y media de la tarde, en el salón de sorteos, ato en la calle de Guzmán el Bueno, 125, de esta capital, y constará de nueve series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pepesetas el billete; divididos en décimos de 25 pesetas. Be distribuirán 10.500.000 pesetas en 8.643 premios para cada serie, conforme al alguiente prospecto, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 1964: